



Expediente: PAOT-2019-2883-SOT-1148

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 JUL 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2883-SOT-1148 relacionado con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de julio de 2019, personas que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunciaron ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva), desarrollo urbano (uso de suelo), ambiental (derribo de arbolado) y por la instalación de anuncios en el Área de Valor Ambiental denominada "Barranca de Tarango", Colonia Tarango ,Alcaldía Álvaro Obregón; misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 24 de julio de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información e inspección a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 15 BIS 4 y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento; y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (obra nueva), desarrollo urbano (uso de suelo), ambiental (derribo de arbolado) y por la instalación de anuncios, como es Ley de Desarrollo Urbano, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, el Reglamento de Construcciones, la Ley de Publicidad Exterior, el Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior y la Norma Ambiental NADF-



Expediente: PAOT-2019-2883-SOT-1148

001-RNAT-2015; todos para la Ciudad de México; así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de construcción (obra nueva), desarrollo urbano (uso de suelo), ambiental (derribo de arbolado) y por la instalación de anuncios

Durante un primer reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el sitio objeto de denuncia y en compañía de las personas denunciantes, se llevó a cabo un recorrido por el área de valor ambiental "Barranca de Tarango", constatando una vivienda de 2 niveles de altura (totalmente concluida y habitada), la operación de un spa, hotel, guardería y estética canina denominado "Woof Park", un jardín para fiestas y la instalación de anuncios espectaculares autosoportados, por lo que se tomaron las coordenadas geográficas así como evidencia fotográfica. Cabe señalar que durante la diligencia no se constató derribo, tocones, poda de arbolado ni se observaron trabajos de construcción en proceso.

Al respecto, de las documentales que obran en el expediente se tiene lo siguiente:

1. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón los sitios objeto de la denuncia se encuentran en la zonificación Áreas Verdes (AV) y de la consulta al SIG PAOT "Sistema de Información del Patrimonio Ambiental y Urbano de la Ciudad de México", se encuentran dentro del Área de Valor Ambiental con categoría de barranca denominada "Barranca de Tarango" a excepción del anuncio autosoportado ubicado en las coordenadas extremas E:473913.00; N:2139117.00.



Expediente: PAOT-2019-2883-SOT-1148

ANEXO XXII. ÁREA DE VALOR AMBIENTAL "BARRANCA TARANGO"



Simbología



(A): SPA, ESTETICA Y ESTANCIA CANINA.



(B): EVENTOS SOCIALES



(C): CASA-HABITACIÓN



(D): LAGUNA



(E): PARQUE TARANGO



(F): ANUNCIOS ESPECTACULARES

■ QUICKBIRD 2019

2. Se constató la existencia de una casa-habitación de 2 niveles de altura marcada con el número 100 de la Calle Tecolote, de aproximadamente 400 m² de superficie construida.

Simbología	
<input type="checkbox"/>	Polygonal del predio
	Imagen Satelital, Google Earth

Coordenadas Extremas UTM WGS 84 Zona 18N		
	E	N
1 (C)	473718.03	2138248.89
2 (C)	473724.06	2138218.91
3 (C)	473738.10	2138223.98
4 (C)	473755.84	2138252.85
5 (C)	473730.88	2138239.90

Superficie estimada de 400 m²



3. Se constató un área delimitada con malla ciclónica denominada "El Parque Ecológico Tarango", donde se llevan a cabo actividades deportivas y recreativas administradas por la asociación Vive Tarango A.C.



Expediente: PAOT-2019-2883-SOT-1148



Simbología

Polygonal del predio



Imagen Satelital, Google Earth



ID	Coordenadas Extremas UTM WGS84 Zona14N	
	E	N
1 (E)	473587.00	2139227.00
2 (E)	473558.00	2139219.00
3 (E)	473513.00	2139215.00
4 (E)	473488.00	2139214.00
5 (E)	473456.00	2139213.00
6 (E)	473425.00	2139209.00
7 (E)	473402.00	2139214.00
8 (E)	473438.00	2139241.00
9 (E)	473463.00	2139247.00
10 (E)	473504.00	2139244.00
11 (E)	473524.00	2139257.00
12 (E)	473547.00	2139266.00
13 (E)	473577.00	2139262.00

4. Se constataron 3 anuncios autosostenidos que cuentan con código alfanumérico de autorización, ubicados en las coordenadas E: 473913.00; N: 2139117.00, E: 473788.00; N: 2139133.00 y E: 473378.00, N: 2139199.00.

Simbología



Ubicación de los anuncios
espectaculares



Imagen Satelital, Google Earth



ID	Coordenadas Extremas UTM WGS84 Zona14N	
	E	N
1 (F)	473913.00	2139117.00
2 (F)	473788.00	2139133.00
3 (F)	473378.00	2139199.00



Expediente: PAOT-2019-2883-SOT-1148



ANUNCIO
AUTOSOPORTADO 1



ANUNCIO
AUTOSOPORTADO 2



ANUNCIO
AUTOSOPORTADO 3

5. Se constató el funcionamiento de un establecimiento mercantil con giro de hotel, guardería, spa y estética canina con denominación social "Woof Park" y/o "Pet City Park", con superficie aproximada de 950 m².

Simbología

Poligonal del predio

Imagen Satelital. Google Earth



ID	Coordenadas Extremas UTM WG84 Zona14N	
	E	N
1 (A)	473584.95	2139215.20
2 (A)	473629.00	2139226.71
3 (A)	473646.01	2139230.06
4 (A)	473637.03	2139197.05
5 (A)	473614.97	2139202.99
6 (A)	473588.97	2139205.04

Superficie estimada de 950 m²



Expediente: PAOT-2019-2883-SOT-1148



6. Se constató el funcionamiento de un establecimiento mercantil con giro de jardín para fiestas de aproximadamente 7,000 m² de superficie delimitado a base de malla ciclónica.



Simbología



Polygonal del predio



Imagen Satelital, Google Earth

ID	Coordenadas Extremas UTM WGS84 Zona14N	
	E	N
1(B)	473646.01	2139230.08
2 (B)	473637.03	2139197.05
3 (B)	473719.03	2139246.89
4 (B)	473724.06	2139219.91
5 (B)	473736.10	2139223.08
6 (B)	473741.13	2139150.19
7 (B)	473672.73	2139163.95

Superficie estimada de 7,000 m²





Expediente: PAOT-2019-2883-SOT-1148



Por otra parte, personal adscrito a esta Entidad realizó consulta a las páginas electrónicas de Google y Google Maps, en las que se constató información relacionada con los establecimientos mercantiles denunciados:

- Un jardín para fiestas denominado "Arte Gastronómico", en dicha página se muestra el número telefónico de contacto.
- Un establecimiento mercantil con giro de hotel, estética y guardería canina denominado "Woof Park" y/o "Pet City Park", en dicha página se puede observar el número de contacto y la ubicación.

En este sentido, a petición de esta Entidad mediante oficio DGEIRA/SAJAOC-SUB/96/2020 de fecha 24 de enero de 2020, la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informó que a través del área técnica del Sistema de Información Geográfica y Geomántica (SIGG) de esa Dirección, identificó que el polígono del Parque Ecológico Tarango, la zona de anuncios espectaculares y la porción inferior del polígono de la Laguna se encuentran en su totalidad dentro del Área de Valor Ambiental denominada "Barranca Tarango", mientras que los polígonos de Pet City Park, el predio de eventos sociales y la casa habitación se localizan parcialmente dentro de dicha Área, ya que una pequeña porción en la parte superior se ubica fuera de dicho polígono. Asimismo, informó no contar con antecedentes en materia de impacto ambiental para las actividades objeto de la denuncia.

Al respecto, mediante oficios PAOT-05-300/300-9667-2019 y PAOT-05-300/300-630-2020 emitidos por esta Entidad, se solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar las acciones de inspección en materia ambiental por la edificación de una vivienda de 2 niveles de altura de aproximadamente 400 m² de superficie de construcción, la operación de un establecimiento mercantil con giro de spa, hotel, guardería y estética canina denominado "Woof Park" y/o "Pet City Park", la operación de un jardín para fiestas, el funcionamiento de "El Parque Ecológico Tarango" y la instalación de anuncios autosostenidos, y de ser el caso imponga las medidas y sanciones correspondientes; sin que a la fecha de emisión de la presente se cuente con respuesta alguna.

No obstante lo anterior, a petición de esta Entidad mediante oficio SEDEMA/DGSANPAVA/442/2020 de fecha 19 de marzo de 2020, la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informó lo siguiente:



Expediente: PAOT-2019-2883-SOT-1148

- No cuenta con antecedentes relacionados con algún permiso y/o autorización vigente para la Asociación Civil "Vive Tarango", ni ha recibido notificación alguna del Comité de Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal respecto a la operación de "El Parque Ecológico Tarango". -----
- No cuenta con antecedentes relacionados con permiso y/o autorización referente a la edificación de una vivienda de 2 niveles de altura de aproximadamente 400 m² de construcción, de la operación de un spa, hotel, guardería y estética canina denominada "Woof Park" y/o "Pet City Park", de la operación de un jardín de fiestas, ni de la instalación de anuncios autosoportados. -----
- Que en dicha Dirección General atiende una denuncia con número de folio DGRDC-053248-19 por lo que desde noviembre del año 2020 ha estado en coordinación con el denunciante, según consta en el oficio SEDEMA/DGSANPAVA/403/2020 de fecha 11 de marzo de 2020. -----
- Que dicha Dirección General está recopilando pruebas para presentar la denuncia correspondiente ante la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de esa Secretaría, la cual es competente para imponer medidas correctivas de urgente aplicación y de seguridad. -----

Posteriormente, mediante oficio PAOT-05-300/300-466-2021 de fecha 31 de mayo de 2021 emitido por esta Entidad, se solicitó a la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informar el estado que guarda la denuncia con folio DGRDC-053248-19 respecto a las actividades que se llevan a cabo en el Área de Valor Ambiental denominada "Barranca de Tarango" y el avance en la recopilación de pruebas para la presentación de la denuncia correspondiente ante la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de esa Secretaría, y en caso de que dicha denuncia haya sido presentada, informe la fecha de presentación y el número de expediente asignado; sin que al momento de la presente se cuente con respuesta alguna, por lo que corresponde a dicha Dirección General enviar lo solicitado. -----

Por otra parte, personal adscrito a esta Entidad llevó a cabo un nuevo reconocimiento de hechos en fecha 17 de noviembre de 2020, donde se observaron sellos de clausura impuestos por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México con número de folio 00519 y 00520 en el establecimiento mercantil con giro de jardín para fiestas; sin embargo, en el establecimiento mercantil con giro de hotel, guardería, spa y estética canina con denominación social "Woof Park" y/o "Pet City Park" no se pudo apreciar el número de folio debido al desgaste del sello. Respecto a la instalación de anuncios espectaculares autosoportados, se observó el anuncio de diversas propagandas, sin que se observaran actividades de construcción o derribo de arbolado en los demás sitios denunciados. -----



Expediente: PAOT-2019-2883-SOT-1148



Fuente: imagen obtenida durante el reconocimiento de hechos en fecha 17 de noviembre de 2020

A petición de esta Entidad, mediante oficio SEDEMA/DGIVA/02739/2021 de fecha 16 de junio de 2021, la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informó que dentro del procedimiento administrativo instaurado por esa autoridad, en fecha 10 de julio del 2020, se presentó en oficialía de partes de esa Dirección General, escrito de observaciones al procedimiento desprendiéndose copia simple del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, folio 51375-151GORO180, en el que se menciona lo siguiente:

"En observancia de la Sentencia de fecha trece de marzo de dos mil trece, por el que se resuelve el amparo en revisión número 245/2012, referente al juicio de amparo 769/2011 (con estrecha relación a los juicios 266/2010, 1180/2019 y 1538/2010, para que los responsables se abstengan de aplicar el Programa Delegacional de Álvaro Obregón vigente (2011) y por consecuencia también de abstenerse de aplicar el Decreto que Declara Área de Valor Ambiental del Distrito Federal el 22 de julio de 2009 y el Programa de Manejo del Área de Valor Ambiental "Barranca de Tarango" publicado en Gaceta Oficial de Distrito Federal el 10 de septiembre de 2010..." (sic)

No obstante lo anterior, corresponde a dicha Dirección General, informar el estado que guarda el procedimiento administrativo iniciado, así como ejecutar las acciones de inspección solicitadas por esta Entidad, mediante oficios PAOT-05-300/300-9667-2019 y PAOT-05-300/300-630-2020 enviando a esta Entidad el resultado de sus actuaciones e imponiendo las medidas de seguridad y sanciones correspondientes, considerando la información proporcionada por la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de esa Secretaría, mediante oficio DGEIRA/SAJAOC-SUB/96/2020 donde especificó que la zona de anuncios espectaculares se encuentra en su totalidad dentro del Área de Valor Ambiental y los polígonos de Pet City Park, el predio de eventos sociales y la casa habitación se localizan parcialmente dentro del Área de Valor Ambiental; y por la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental mediante oficio SEDEMA/DGSANPAVA/442/2020, donde informa que no cuenta con antecedentes relacionados con permiso y/o autorización referente a la edificación de una vivienda de 2 niveles de altura de aproximadamente 400 m² de construcción, de la



Expediente: PAOT-2019-2883-SOT-1148

operación de "El Parque Ecológico Tarango", de la operación de un jardín de fiestas, ni de la instalación de anuncios autosoportados. -----

Por último, a petición de esta Entidad mediante oficio SEDUVI/DGOU/1130/2021 la Dirección General del Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó lo siguiente: -----

- Realizó una búsqueda por aproximación en el Sistema de Información Geográfica de la Ciudad de México y con las coordenadas proporcionadas por esta Entidad, localizó el anuncio marcado como "Anuncio Autosoprtado 1", con estatus de instalado, perteneciente a la persona moral Medemex Medios Exteriores S.A de C.V; e informó no contar con registro de Licencia, Permiso o Autorización expedida para su instalación. -----
- Respecto al "Anuncio Autosoprtado 2 y 3", realizó una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta dicha Dirección General en Materia de Publicidad, sin localizar registro alguno. -----

Por lo anterior, corresponde a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, llevar a cabo visita de verificación en materia de anuncios de conformidad con el artículo 14 apartado B fracción I inciso a) de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, toda vez que, de la información proporcionada por la Dirección General del Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, los anuncios objeto de denuncia no cuentan con los permisos y/o autorizaciones correspondientes para su instalación, imponiendo las medidas y sanciones que en derecho procedan, enviando a esta Entidad el resultado de sus actuaciones. -

En conclusión, de las documentales que obran en el expediente se desprende lo siguiente: -----

- Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, en el sitio denunciado no se constató derribo, tocones o poda de arbolado ni se observaron trabajos de construcción en proceso. -----
- Se constató una casa-habitación totalmente edificada, que no es de reciente construcción, misma que se localiza parcialmente dentro del Área de Valor Ambiental "Barranca Tarango", donde dicho uso de suelo no se encuentra permitido de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón. -----
- Los establecimientos mercantiles con giro de spa, hotel, guardería y estética canina denominado "Woof Park" y/o "Pet City Park" y el jardín para fiestas se localizan parcialmente dentro del Área de Valor Ambiental denominada "Barranca de Tarango" y cuentan con procedimiento administrativo instaurado por la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México. -----



Expediente: PAOT-2019-2883-SOT-1148

- Los anuncios publicitarios objeto de denuncia se encuentran dentro del área de Valor Ambiental denominada "Barranca de Tarango", mismos que no cuentan con Licencia, Permiso o Autorización expedida para su instalación.
- La Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México no cuenta con permiso y/o autorización vigente para la operación del Parque Ecológico de Tarango a cargo de la Asociación Civil "Vive Tarango"; asimismo, dicho Parque se encuentra en su totalidad dentro del Área de Valor Ambiental en cuestión.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- De los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, no se constató derribo, tocones, poda de arbolado ni se observaron trabajos de construcción en proceso en el sitio denunciado. Además se constató una vivienda de 2 niveles de altura, la operación del Parque Ecológico Tarango, la instalación de anuncios espectaculares autosostenidos, la operación de un spa, hotel, guardería y estética canina denominado "Woof Park" y/o "Pet City Park", un jardín para fiestas, los cuales durante el reconocimiento de hechos realizado en fecha 17 de noviembre de 2020, contaban con sellos de clausura impuestos por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.
- La Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informó que a través del área técnica del Sistema de Información Geográfica y Geomática (SIGG), identificó que el polígono del Parque Ecológico Tarango y la zona de anuncios espectaculares se encuentra en su totalidad dentro del Área de Valor Ambiental denominada "Barranca Tarango", mientras que los polígonos de Pet City Park, el predio de eventos sociales y la casa habitación se localizan parcialmente dentro de dicha Área, ya que una pequeña porción en la parte superior se ubica fuera de dicho polígono. Asimismo, también informó no contar con antecedentes en materia de impacto ambiental para las actividades objeto de la denuncia.
- La Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México no cuenta con antecedentes relacionados con algún permiso y/o autorización vigente para la Asociación Civil "Vive Tarango" respecto a la operación de "El Parque Ecológico Tarango", para la edificación de una vivienda de 2 niveles de altura, la operación de un spa, hotel, guardería y estética canina denominada "Woof Park" y/o "Pet City Park", la operación de un jardín de fiestas ni la instalación de anuncios autosostenidos.



Expediente: PAOT-2019-2883-SOT-1148

4. La Dirección General del Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México no cuenta con Licencia, Permisos o Autorización expedida para su instalación de los 3 anuncios autosostenidos ubicados en el sitio objeto de investigación.
5. Corresponde a la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informar el estado que guarda la denuncia con folio DGRDC-053248-19 respecto a las actividades que se llevan a cabo en el Área de Valor Ambiental denominada "Barranca de Tarango" y el avance en la recopilación de pruebas para la presentación de la denuncia correspondiente ante la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de esa Secretaría, y en caso de que dicha denuncia haya sido presentada, informe la fecha de presentación y el número de expediente asignado, lo cual se solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-466-2021 emitido por esta Entidad.
6. Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, enviar el estado que guarda el procedimiento administrativo iniciado, así como ejecutar las acciones de inspección solicitadas por esta Entidad, mediante oficios PAOT-05-300/300-9667-2019 y PAOT-05-300/300-630-2020, enviando el resultado de sus actuaciones, considerando la información proporcionada por la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de esa Secretaría, mediante oficio DGEIRA/SAJAOC-SUB/96/2020 de fecha 24 de enero de 2020 y por la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental mediante oficio SEDEMA/DGSANPAVA/442/2020 de fecha 19 de marzo de 2020.
7. Corresponde a Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, llevar a cabo visita de verificación en materia de anuncios a los autosostenidos ubicados en las coordenadas E: 473913.00; N: 2139117.00 (anuncio autosostenido 1), E: 473788.00; N: 2139133.00 (anuncio autosostenido 2) y E: 473378.00, N: 2139199.00 (anuncio autosostenido 3), de conformidad con el artículo 14 apartado B fracción I inciso a) de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, toda vez que, de la información proporcionada por la Dirección General del Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, los anuncios objeto de denuncia no cuentan con los permisos y/o autorizaciones correspondientes para su instalación, imponiendo las medidas y sanciones que en derecho procedan, enviando a esta Entidad el resultado de sus actuaciones.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2019-2883-SOT-1148

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa, a la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental y a la General de Inspección y Vigilancia Ambiental todas de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

IGP/RMGG/CAH